

RV: Recurso de Reposición - RAD.- 2021-00538

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 10:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Andres Felipe Navas Arias <a29.navas@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 3:03 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Adriana L. Sterling <adrianasterling@gmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición - RAD.- 2021-00538

Cordial y respetuoso saludo

Adjunto escrito que contiene RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que admitió la demanda.

Quedo atento,

ANDRES NAVAS

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

REF: Radicado No. 2021-00538
Proceso Verbal – Cumplimiento de Contrato de
Dora María Cruz Acosta contra GEO CASAMAESTRA S.A.S.

Escrito – para reponer Auto que Admitió la demanda.-

El suscrito, **ANDRES FELIPE NAVAS ARIAS**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en el proceso como apoderado actor, a usted con el mayor respeto para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que ADMITIÓ la demanda, conforme a los siguientes...

ARGUMENTOS:

1.- ADMISIÓN Y MEDIDA CAUTELAR: Sea lo primero manifestar que el auto que admitió la demanda, también se pronunció sobre el asunto de las medidas cautelares, que es proceder que nos parece anti-técnico.

Entendemos que las medidas cautelares y lo pertinente se manejan en escritos y cuadernos separados, en el sano propósito de manejar con algo de sigilo tales procedimientos y decisiones.

Por lo anterior, solicito que el auto admisorio de la demanda solo se refiera al asunto procesal que concierne, es decir, al cumplimiento de los lineamientos de mis escritos con las exigencias del caso y los lineamientos del despacho.

2.- MEDIDA CAUTELAR: En lo que hace a la medida cautelar que solicitamos, SOLICITO reevaluar la posición del despacho, conforma a los siguientes argumentos:

- No encontramos un mejor “aparente buen derecho” que un contrato de promesa de compraventa, como el que se adjuntó a la demanda.
- Contrato al que la demandada se abrogó el derecho de resolver unilateralmente.
- Demandada que tiene la predominante de constructora (especializada) y vendedora y por ello, recaudadora de importantes flujos de dinero.

- Por lo demás, se ha considerado desde siempre como suficiente el contrato para inscribir en la Oficina de Registro la demanda, solo que al momento no han sido abiertos los folios de matrícula correspondientes, razón por la cual la solicitud que presentamos al despacho.
- Si el bien inmueble se congela (para el comercio) desde el momento mismo del contrato de promesa, no resulta equitativo que una de las partes pueda arbitraria y unilateralmente descongelar su comercialización de buenas a primeras.
- No estamos pidiendo nada que la jurisprudencia ordinaria y constante no haya ya pedido y tramitado, solo le hemos dado otra perspectiva de operatividad: ordenarle a una de las partes involucradas en la negociación que se ha puesto al escrutinio judicial, que se abstenga de negociar.
- Pensar que el constructor bien puede hacer lo que hizo con mi representada (y no sabemos con cuantas otras similares) es dejar abierta una brecha que se presta ciertamente contra majos manejos (sin que digamos que sea) necesariamente el caso.
- En consecuencia de lo expresado, como dijimos, solicitamos reevaluar la posición del despacho y por ello dictar las medidas cautelares solicitadas – en escrito separado.

Respetuosamente,



ANDRES FELIPE NAVAS ARIAS
C.C. 19.463.182 de Bogotá
T.P. 50.056 C.S.J.